

DAP 14 03



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**EXTENSIÓN DE HORARIOS DE
SERVICIOS, AUMENTO DEL NIVEL DE
PROTECCIÓN SSEI Y HABILITACIÓN
DE LOS SERVICIOS EN
AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS
ADMINISTRADOS POR LA DGAC**

OBJ.: Aprueba Tercera Edición del Procedimiento Aeronáutico, Extensión de Horarios de Servicios, Aumento en el Nivel de Protección SSEI y Habilitación de los Servicios en Aeropuertos y Aeródromos administrados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, DAP 14 03.

EXENTA N° 04 / 3 / 0049 / 0569 /

SANTIAGO, 17.MAR.2025

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley N° 16.752, de 1968, que Fija Organización y Funciones y establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley N° 18.834 de 1989, Aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- c) Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) Decreto Supremo N°172, de 1974, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento sobre Tasas y Derechos Aeronáuticos DAR 50.
- e) Decreto Supremo N°222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional que Aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) Decreto Supremo N°173, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el Reglamento de Aeródromos, DAR 14.
- g) Decreto Supremo N°83 de fecha 19 de mayo del 2011 del Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública que aprueba Reglamento para el Servicio de Transporte Aéreo de Personas Enfermas o Accidentadas.
- h) Decreto N° 28, de fecha 16 de enero de 2024 del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Aviación, Don Carlos Madina Díaz, como Director General de Aeronáutica Civil a contar del 24 de noviembre de 2023.
- i) Resolución exenta N°0465 de 29 octubre de 2015, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la primera edición de la norma aeronáutica DAN 14 06 "Operación en el aeropuerto de Mataverí (SCIP)".
- j) Resolución Exenta N°01078, de 13 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la segunda edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 14 03, "Extensión de Horarios, Aumento en el Nivel y Habilitación de los Servicios en Aeropuertos y Aeródromos Administrados por la Dirección General de Aeronáutica Civil".

- k) Resolución N°7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- l) Resolución Exenta N°0277, de 18 de marzo de 2020, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Séptima Edición Del Documento Rector Orgánico y Funcionamiento (DROF), del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, y sus posteriores enmiendas.
- m) Resolución Exenta N°04/3/0038/0493, de 14 de marzo de 2024, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Norma Aeronáutica, DAN 14 153 “Operación de Aeródromos”.
- n) Of. (O) N° 09/2/1027, de fecha 19 de julio de 2021, del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, que solicita modificación al DAP 14 03 “Extensión de Horarios, Aumento en el Nivel de Protección SSEI y Habilitación de los Servicios en Aeropuertos y Aeródromos Administrados por la DGAC”.

CONSIDERANDO:

- a) La función de coordinar con las organizaciones SSEI, el aumento en el nivel de protección SSEI y/o sus habilitaciones en Aeropuertos y Aeródromos con la Sección SSEI del Subdepartamento Servicios de Aeródromos, según funciones establecidas en el DROF DASA contenido en la letra l) de los vistos de esta resolución.
- b) La necesidad de definir las acciones y etapas para efectos de la oportuna y correcta coordinación de la autorización del ingreso de usuarios a un aeródromo administrado por la DGAC, en horarios distintos de su funcionamiento.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, la Tercera Edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 14 03, Extensión de Horarios de Servicios, Aumento en el Nivel de Protección SSEI y Habilitación de los Servicios en Aeropuertos y Aeródromos administrados por la Dirección General de Aeronáutica Civil,
2. **DERÓGASE**, la Resolución Exenta N° 01078 de 13 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Segunda edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 14 03, Extensión de Horarios, Aumento en el Nivel de Servicios y Habilitación de los Servicios en Aeropuertos y Aeródromos Administrados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese, regístrese y publíquese. (FDO.) CARLOS MADINA DÍAZ, General de Aviación, Director General de Aeronáutica Civil. (FDO) Juan Pablo Espinoza Faúndez, Coronel de Aviación (A), Director de Planificación.

ÍNDICE**PROPÓSITO****CAPÍTULO 1****GENERALIDADES**

- 1.1 Definiciones
- 1.2 Acrónimos

CAPÍTULO 2**EXTENSIÓN DE HORARIOS DE SERVICIOS**

- 2.1 Solicitud de extensión de horarios de servicios
- 2.2 Situaciones especiales

CAPÍTULO 3**AUMENTO DEL NIVEL DE PROTECCIÓN SSEI**

- 3.1 Solicitud de aumento del nivel de protección
- 3.2 Situaciones especiales de servicios

CAPÍTULO 4**HABILITACIÓN DE SERVICIOS**

- 4.1 Solicitud
- 4.2 Información mínima y condiciones de habilitación

CAPÍTULO 5**COORDINACIONES**

- 5.1 Ingreso al aeródromo

APÉNDICES

- APÉNDICE A Solicitud de Extensión de Horarios de Servicios
- APÉNDICE B Solicitud de Aumento de Nivel de Protección SSEI
- APÉNDICE C Solicitud de Habilitación de Servicios
- APÉNDICE D Números Telefónicos/E-Mail Aeropuertos/Aeródromos administrados por la DGAC.
- APÉNDICE E Planilla Consolidación Mensual de Extensiones de Servicios

PROPÓSITO

- (a) Establecer las acciones a seguir para obtener por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil la autorización de extensión de los horarios de servicios, del aumento del nivel de protección SSEI y habilitación de servicios en aeropuertos y aeródromos públicos de dominio fiscal y bajo su administración.
- (b) Definir las acciones y etapas para efectos de la oportuna y correcta coordinación de la autorización del ingreso de usuarios al aeródromo administrados por la DGAC, en horarios distintos de su funcionamiento.

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

No está permitido el ingreso de vehículos a la plataforma y las medidas de seguridad para el embarque y desembarque de pasajeros, serán de responsabilidad del piloto de la aeronave.

1.1 Definiciones

Para el propósito de este Procedimiento, son de aplicación las siguientes definiciones:

AUMENTO DEL NIVEL DE PROTECCIÓN SSEI

Se refiere a incrementar el grado de prestación del servicio SSEI con una cantidad mayor de dotación y equipamiento disponible en un aeropuerto o aeródromo administrado por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), para atender la categoría de aeronaves o el tipo de operaciones aéreas que se realizarán. El aumento del nivel de protección SSEI es de carácter temporal.

Si el servicio que se requiere prestar no se encuentra establecido como permanente en el aeropuerto o aeródromo, no corresponderá un aumento del nivel de protección SSEI ya que no se enmarca en este concepto.

DIRECTOR TÉCNICO

Profesional médico que será el interlocutor responsable ante la autoridad sanitaria del cumplimiento de diversas funciones, como velar por el cumplimiento de la regulación sanitaria, coordinar y supervisar el desarrollo de las atenciones que se presten a las personas a transportar, coordinar los traslados con los respectivos médicos tratantes y con los responsables de las demás entidades asistenciales que ordenen la derivación de los pacientes, además de coordinar con los demás servicios necesarios para el traslado, velar por el entrenamiento continuo de sus tripulaciones sanitarias, determinar los elementos de uso médico, botiquín y personal necesario para efectuar cada traslado, y disponer de un manual de procedimientos que señale las actividades y acciones que deberán adoptarse según el tipo de traslado que se verifique (D.S. N°83 del 19 de mayo del 2011, del MINSAL, art. N°9).

EXTENSIÓN DE HORARIOS DE SERVICIOS

Acción de brindar los Servicios Aeroportuarios, Servicios Meteorológicos y Servicios Tránsito Aéreo, en horas distintas al horario de funcionamiento del aeropuerto o aeródromo u horario de servicios que presta la DGAC, en los aeropuertos y/o aeródromos de dominio fiscal y uso público bajo su administración, cuya modalidad de operación se encuentra publicada en el AIP CHILE o en los NOTAM respectivos. La extensión de servicios es de carácter temporal.

VUELO AMBULANCIA O EVACUACIÓN AEROMÉDICA

Expresión genérica que se aplica a los vuelos que se dirigen a recoger, o transporten algún órgano para trasplante o persona que requiera asistencia médica urgente.

HABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS

Acción de habilitar un aeródromo con Servicios Aeroportuarios (SSEI, AVSEC), Servicios Meteorológicos y Servicios de Tránsito Aéreo, mediante el traslado (ida y vuelta) de los recursos humanos, logísticos, equipamiento, infraestructura y otros que sean necesarios, desde un aeropuerto o aeródromo hasta otro aeródromo que se desee habilitar y que no posee los servicios antes descritos, para brindar cobertura a las operaciones aéreas que se pretenden realizar.

El suministro de los servicios es de carácter temporal y podrá incluir indistintamente los Servicios Aeroportuarios, Servicios Meteorológicos y Servicios de Tránsito Aéreo, en forma total o parcial.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

Periodo de tiempo establecido en la Resolución de Funcionamiento de los Aeropuertos y Aeródromos (dentro de las 24 horas) publicado en el AIP CHILE o en los NOTAM respectivos, en el cual el aeropuerto o aeródromo se encuentra abierto a las operaciones aéreas con o sin prestación de Servicios Aeroportuarios, Servicios Meteorológicos y Servicios de Tránsito Aéreo, por parte de la DGAC.

HORARIO DE SERVICIOS DE AERÓDROMOS

Periodo específico de tiempo diario, en que la DGAC presta los Servicios Aeroportuarios, Servicios Meteorológicos y los Servicios Tránsito Aéreo, según corresponda, en un aeropuerto o aeródromo.

El horario de servicio es establecido en la Resolución de Funcionamiento y publicado en el AIP-CHILE VOL I, y modificado por Resolución e informado mediante NOTAM.

SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Servicios establecidos y proporcionados por la DGAC, en un aeropuerto o aeródromo, el cual considera el Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios en aeronaves (SSEI) y Servicio de Seguridad de Aviación (AVSEC)

SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO:

Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los Servicios de Información de Vuelo, Alerta y control de Tránsito Aéreo (servicios de control de área, control de aproximación o control de aeródromo).

VUELOS REGULARES / NO REGULARES

Son “regulares” aquellos realizados en forma continua y sistemática de acuerdo con condiciones prefijadas, tales como itinerarios y horarios. Los demás son “no regulares”.

1.2 Acrónimos

AD	:	Aeródromo
AIP	:	Publicación de información aeronáutica
AIS	:	Servicio de información aeronáutica
STA	:	Servicios de Tránsito Aéreo
AP	:	Aeropuerto
APP	:	Oficina de Control de Aproximación o Control de Aproximación o Servicio de Control de Aproximación.
ARO	:	Oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo
SSEI	:	Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios en Aeronaves
AVSEC	:	Seguridad de aviación
DGAC	:	Dirección General de Aeronáutica Civil.
ETA	:	Hora prevista de llegada
ETD	:	Hora prevista de salida
HJ	:	Desde comienzo crepúsculo civil matutino hasta el fin crepúsculo civil vespertino.
IFR	:	Reglas de vuelo por instrumentos
NOTAM	:	Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

CAPÍTULO 2

EXTENSIÓN DE HORARIOS DE SERVICIOS

2.1 Solicitud de extensión de horarios de servicios

- 2.1.1 Toda solicitud de extensión de horario de servicio será coordinada con el jefe del aeródromo y autorizada por el respectivo Jefe de Zona Aeroportuaria de su jurisdicción y el usuario presentará la solicitud vía electrónica según datos de contacto contenidos en Apéndice “D”, el Apéndice “A” Formulario Solicitud de Extensión de Servicios de Aeródromos disponible en página web DGAC (<https://www.dgac.gob.cl/aeropuertos/autorizacionsobrevuelo/>), cuando se trate de las causales que se estipulan en el punto 2.1.7.
- 2.1.2 En el caso que el solicitante de una extensión de servicio, una vez que ya hizo uso de esta, y que por motivos relacionados con la continuidad de su plan de vuelo deba retornar nuevamente a dicho aeródromo, ya sea por motivo del regreso a su base o por otra evacuación aeromédica con destino a este aeródromo, presentará, al momento de operar en el aeródromo respecto al cual se ha concedido inicialmente la correspondiente autorización de extensión de servicio, la nueva solicitud de extensión de servicio producto del retorno citado, considerando la necesidad de planificación por parte de la Unidad Aeroportuaria requerida para que se puedan brindar los servicios y facilidades solicitados.
- 2.1.3 La solicitud según el Apéndice “A”, contemplará como mínimo la siguiente información:
- (a) Fecha de la Solicitud.
 - (b) Empresa solicitante.
 - (c) Correo electrónico del solicitante.
 - (d) Número de teléfono fijo y celular del solicitante.
 - (e) Dirección del solicitante.
 - (f) Aeródromo donde operará, según designador OACI y texto claro.
 - (g) Número de vuelo (asignado por la Junta Aeronáutica Civil).
 - (h) Fecha y horario de llegada (ETA), en hora LOCAL.
 - (i) Fecha y horario de salida (ETD), en hora LOCAL.
 - (j) Horas Solicitadas de Extensión de Servicios.
 - (k) Tipo de Aeronave y/o Matrícula.
 - (l) Ruta (origen-destino).
 - (m) Motivo de la solicitud.
 - (n) Nombre y Firma del Representante u Operador.

- 2.1.4 El solicitante también considerará el envío oportuno del Formulario Apéndice “A”, a modo informativo, al Correo Electrónico de la Oficina ARO del aeródromo y del Jefe de Aeródromo involucrado, según Apéndice “D”.
- 2.1.5 La solicitud de extensión de servicios deberá ser presentada a lo menos con dos horas de antelación a la operación del vuelo o respecto al término del servicio, según se trate para extensiones del mismo día o extensiones que se requieran para el día siguiente, previo al inicio del servicio, en días y horarios administrativos.
- 2.1.6 Para otros días, horarios y en caso de no establecer contacto oportuno por existir falla técnica en los sistemas computacionales del Jefe de la Zona Aeroportuaria correspondiente, del Aeródromo, Oficina ARO/AIS o que el aeródromo se encuentre fuera del horario de prestación de los servicios establecidos, el solicitante contactará directamente al teléfono de la Oficina ARO correspondiente (disponible en Apéndice D).
- 2.1.7 Se autorizará una extensión de horario de servicio exclusivamente por las siguientes causales:
- (a) Falla técnica de la aeronave en ruta autorizada por itinerario (aeronave comercial regular).
 - (b) Condiciones meteorológicas marginales o adversas del aeropuerto o aeródromo de origen o destino para aeronaves comerciales regulares.
 - (c) Traslado de órganos para trasplantes o evacuación aeromédica solicitada por el Director Técnico de la empresa de transportes de acuerdo con el Reglamento del MINSAL, sobre servicio de transporte aéreo de personas enfermas o accidentadas.
 - (d) Desastres naturales debidamente calificados por el Gobierno.
 - (e) Vuelos de ayuda humanitaria.
 - (f) Vuelos de aeronaves de Estado.
 - (g) Vuelos de aeronaves que trasladen autoridades de Estado.
 - (h) Por caso fortuito o de fuerza mayor de alteración del itinerario autorizado.
 - (i) Internacionalizaciones asociadas a extensión horaria.
 - (j) Certámenes recreativos o deportivos autorizados por la DGAC.
 - (k) Aeródromo de alternativa postdespegue, solamente para aeronaves comerciales regulares. Para el caso de Isla de Pascua, se debe considerar a su vez lo dispuesto en la DAN 14 06, sobre Operación en el Aeropuerto Mataverí (SCIP).

- (l) Vuelos itinerantes previamente autorizados por la Oficina de Itinerarios del DASA.
 - (m) Extensión de servicios para aeródromos de alternativas para aeronaves de Estado.
- 2.1.8 La solicitud de extensión de horario de servicios será evaluada considerando los siguientes aspectos:
- (a) Relación categoría de protección SSEI de aeródromo según la aeronave a operar.
 - (b) Horario de funcionamiento del aeródromo involucrado.
 - (c) Horario de servicios que presta la DGAC en el aeródromo involucrado.
 - (d) Disponibilidad de personal y estado operativo de equipamiento aeronáutico.
 - (e) Capacidad y disponibilidad de las instalaciones aeronáuticas e infraestructura aeroportuaria, en relación con el número de operaciones y aeronaves.
 - (f) Condiciones meteorológicas locales del aeródromo requerido.
- 2.1.9 Con respecto a la categoría de aeródromos para fines SSEI, se brindará el nivel de protección mínimo conforme a la categoría declarada y publicada para el respectivo aeródromo en conformidad con la norma aeronáutica "Operación de Aeródromos", DAN 14 153, Apéndice 6 Tabla 4-1.
- 2.1.10 La autorización o rechazo de la solicitud de extensión de horario de los servicios, será comunicada telefónicamente y vía correo electrónico a los siguientes involucrados:
- (a) Solicitante.
 - (b) Jefe Subdepartamento Zona Aeroportuaria involucrada y Jefe del Aeródromo y Oficina ARO del aeródromo.
 - (c) Al Centro Control de Área que tenga jurisdicción sobre el aeródromo.
 - (d) Al Departamento Comercial.
- 2.1.11 Dicha autorización estará sujeta a una tasa aeronáutica extraordinaria, la cual será pagada por el usuario solicitante, según los valores dispuestos en la Resolución que al efecto dicta la DGAC.
- 2.1.12 En forma mensual el Administrador de cada aeródromo remitirá al Departamento Comercial, con copia informativa al DASA, un resumen de las extensiones de servicios señaladas en el Apéndice E.

- 2.1.13 No se autorizarán extensión de horario de servicios para la realización de prácticas IFR, a excepción de las solicitudes emanadas por entidades estatales o aquellas previamente autorizadas por la autoridad aeronáutica.
- 2.1.14 Cuando el solicitante desista de una extensión de horario de servicio ya autorizada, gestionará su cancelación (anular) oportunamente, comunicando la situación al correo electrónico identificado en el punto 2.1.1 y al aeródromo involucrado, tan pronto sea factible, dependiendo del término del horario de servicios del aeródromo de que se trate.
- Para esta situación el usuario utilizará el formato establecido en el Apéndice A, marcando con una "X" la casilla que corresponde a "cancelación" (anulación), ubicada en la parte superior del formulario.
- 2.1.15 Si la cancelación (anulación) se produce posterior al término del horario de servicios del aeródromo, se procederá al cobro proporcional al tiempo que los servicios estuvieron activados.
- 2.1.16 En caso de no dar aviso de la "cancelación" (anulación) de la extensión de horario de servicio solicitada y autorizada dentro de los tiempos definidos en el 2.1.5 se procederá con el cobro, considerando todo el periodo de tiempo que el aeródromo estuvo activado, como si el servicio hubiese sido prestado de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.1.
- 2.1.17 En el caso de que el solicitante de una extensión de horario de servicios realice cambios a algún dato/antecedente en la solicitud original, enviará una nueva solicitud modificando la información que se requiera y además marcando con una "X" la casilla que indica "Modificación" ubicada en la parte superior del formulario Apéndice "A", y dará cumplimiento al plazo establecido en 2.1.5. Si el usuario no realiza la modificación ETA/ETD y ésta excede los horarios que se consignaron en la solicitud original, se consideraran los datos reales de la Planilla Control de Vuelos del aeródromo.
- 2.1.18 Por razones de seguridad operacional, la DGAC tendrá activado los servicios 60 minutos antes de la llegada de la aeronave, y como mínimo hasta 30 minutos después de la salida de la aeronave o cuando ésta abandone la jurisdicción de los servicios de Tránsito Aéreo. En el caso del Aeropuerto Mataverí, se considerará si se trata de un arribo, 120 minutos antes de la ETA de operación y en el caso de un despegue, 60 minutos.
- Dicho tiempo será adicionado a la solicitud de extensión de horario de servicios y con cargo al usuario.
- Si la extensión de los horarios de servicios comienza posterior al término del horario de prestación de los servicios establecidos, se considerará como continuación del servicio, hasta el despegue de la aeronave o término de las operaciones del explotador aéreo en el aeropuerto o aeródromo.

2.1.19 Servicios involucrados en una extensión.

Según el aeródromo requerido y el tipo de aeronave involucrada, normalmente una extensión de los horarios de servicios contempla indistintamente, la activación total o parcial de los siguientes servicios:

- (a) Servicios de Tránsito Aéreo.
- (b) Servicios Meteorológicos.
- (c) Servicios Aeroportuarios SSEI y AVSEC.

2.2 Situaciones especiales

2.2.1 Para el caso de extensiones de servicios en el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia, se exige activar el Servicio de Control de Aproximación (APP) del aeródromo "La Araucanía", de la ciudad de Temuco. En este caso se considerará extensión de los Servicios de Tránsito Aéreo en ambos aeródromos. Esta activación del APP no está sujeta a cobro.

2.2.2 Cuando una compañía aérea solicite una modificación de itinerario y éste involucre operaciones fuera del horario de servicio de algún aeródromo, presentará al mismo tiempo la solicitud de extensión de los horarios de servicios para su evaluación, como se indica en el punto 2.1.1.

CAPÍTULO 3

AUMENTO DEL NIVEL DE PROTECCIÓN SSEI

3.1 Solicitud de aumento del nivel de protección SSEI

- 3.1.1 El usuario que requiera un aumento en el nivel de protección SSEI, lo solicitará por correo electrónico a la Sección SSEI, dependiente del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, con una antelación mínima de 48 horas, considerando las distintas realidades y problemáticas que se presentan en los aeropuertos y aeródromos a nivel nacional. Excepcionalmente se podrá solicitar aumento de nivel de servicios con una antelación inferior a 48 horas, en casos debidamente calificados y aceptados por la DGAC.
- 3.1.2 La solicitud debe considerar los siguientes antecedentes:
- (a) Fecha de la solicitud.
 - (b) Aeropuerto o aeródromo donde operará, según designador OACI y texto claro.
 - (c) Número de vuelo (asignado por la Junta Aeronáutica Civil).
 - (d) Fecha y horario de llegada (ETA), en hora LOCAL.
 - (e) Fecha y horario de salida (ETD), en hora LOCAL.
 - (f) Horas solicitadas.
 - (g) Tipo, modelo de aeronave y peso máximo de despegue (PMD).
 - (h) Matrícula de la aeronave.
 - (i) Ruta (origen – destino).
 - (j) Servicios solicitados, indicando expresamente la categoría SEI solicitada.
 - (k) Dirección del solicitante.
 - (l) Número de teléfono fijo y/o celular del solicitante.
 - (m) Correo electrónico del solicitante.
 - (n) Nombre y firma del representante u operador.
- 3.1.3 El solicitante deberá emplear y completar el formulario presentado en el Apéndice “B”, enviando su requerimiento al Correo Electrónico categoriassei@dgac.gob.cl
- 3.2 El horario de atención del servicio SSEI del DASA, para solicitudes de aumento de categoría SSEI, será los días hábiles de lunes a jueves de 8:00 a 16:30 horas, y los viernes de 8:00 a 15:30 horas.

- 3.3 Toda solicitud de aumento del nivel de protección SSEI que sea enviada en horario no hábil, fin de semana o feriado, será recepcionada y tramitada contactando a los teléfonos indicados en el Apéndice D, según corresponda:
- (a) Zonal Norte: Oficina ARO Antofagasta.
 - (b) Zonal Central: Oficina ARO del aeródromo correspondiente.
 - (c) Zonal Sur Puerto Montt: Oficina ARO Puerto Montt.
 - (d) Zonal Austral Punta Arenas: Oficina ARO Punta Arenas.

3.4 Asimismo, se remitirán las solicitudes a los siguientes correos según la zona aeroportuaria que corresponda:

- (a) zonal.norte@dgac.gob.cl;
- (b) zonal.central@dgac.gob.cl;
- (c) zonal.sur@dgac.gob.cl;
- (d) zonal.austral@dgac.gob.cl

A cualquiera de las zonas aeroportuarias que se solicite, se copiará a los correos electrónicos de la Sección SSEI del DASA mencionados en el punto 3.1.3.

3.5 La autorización o rechazo de la solicitud de aumento del nivel de protección SSEI, será comunicada vía correo electrónico a los siguientes involucrados:

- (a) Solicitante;
- (b) Jefe de Aeropuerto o aeródromo (s) involucrado (s);
- (c) Subdepartamento Zona Aeroportuaria correspondiente;
- (d) ARO del aeropuerto o aeródromo (s) involucrado (s);
- (e) Departamento Comercial.

3.6 Situaciones especiales

3.6.1 En el caso que, el solicitante del aumento de nivel de protección SSEI realice algún cambio de la información original proporcionada, enviará una nueva solicitud con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la realización de la operación, modificando la información correspondiente y además, marcando con una "X" la casilla denominada "CANCELACION" o "MODIFICACION", ubicada en la parte superior del formulario indicado en el Apéndice "B", mediante el envío de un correo electrónico al aeropuerto o aeródromo involucrado, con copia a la Sección SSEI del DASA a los correos electrónicos informados en el punto 3.1.3. Si el solicitante no informa la cancelación (anulación) asumirá los costos asociados.

- 3.6.2 En el caso que no se cumplan los plazos indicados en el punto 3.2.1 anterior y ello implique que el aeropuerto o aeródromo(s) haya(n) dispuesto los servicios requeridos, se efectuarán los cobros respectivos al usuario solicitante.
- 3.6.3 En los aeródromos que tengan las siguientes características, no procede solicitar el aumento en el nivel de protección SSEI, por no ser proporcionados en forma permanente:
- (a) Aeródromos de las categorías 1 a 3.
 - (b) Aeródromos donde se realicen operaciones de transporte aéreo comercial con aeronaves cuyo peso máximo de despegue sea igual o inferior a 5700 Kg.
 - (c) Aeródromos que sean utilizados por aeronaves con una capacidad inferior a 20 asientos.
- 3.6.4 Por razones de seguridad operacional, no está permitido el funcionamiento de aeródromos fiscales de uso público administrados por la DGAC para realizar operaciones comerciales de pasajeros, con vuelos no regulares o especiales y que involucren aeronaves con una capacidad de 20 o más asientos en los cuales no se cuente con Servicio SSEI.
- 3.6.5 Sin perjuicio de todo lo anterior, un aumento del nivel de protección SSEI quedará condicionado por los siguientes aspectos:
- (a) Disponibilidad de personal.
 - (b) Operatividad de las instalaciones y estado operativo del equipamiento aeronáutico.
 - (c) Condiciones meteorológicas pronosticadas para el aeródromo requerido.
- 3.6.6 Dicha autorización estará sujeta a una tasa aeronáutica extraordinaria, la cual será pagada por el usuario solicitante, según los valores dispuestos en la Resolución que al efecto dicta la DGAC.

CAPÍTULO 4

HABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS

4.1 Solicitud

4.1.1 Toda solicitud de habilitación de los Servicios Aeroportuarios, Servicios Meteorológicos y de Servicios de Tránsito Aéreo, será presentada por escrito al Director del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos con 30 días hábiles de antelación de la fecha de la primera operación prevista, al siguiente correo electrónico; dirdasa@dgac.gob.cl.

4.2 Información mínima y condiciones de habilitación

4.2.1 Los datos mínimos que debe contener la solicitud de habilitación de servicios de aeródromos son los siguientes:

- (a) Identificación del aeródromo que requiere ser habilitado.
- (b) Indicar periodo de tiempo que requiere tener habilitado los Servicios de Aeródromos.
- (c) Presentación del itinerario que debe incluir el material de vuelo y:
 - (1) Fecha y hora ETA (local), fecha y hora ETD (local);
 - (2) Ruta para utilizar;
 - (3) Matrícula de la aeronave, número del vuelo; y
 - (4) Cantidad de frecuencias aéreas (diarias, semanales y mensuales).
- (d) Datos completos y de contacto del explotador aéreo que solicita la habilitación de los servicios de aeródromo.

4.2.2 La solicitud de habilitación de los Servicios Aeroportuarios, Servicios de Tránsito Aéreo y Servicios Meteorológicos en un aeródromo será evaluada por el Director DASA, en cuanto a su factibilidad para el traslado y disposición de los recursos humanos, logísticos, equipamiento y otros que sean necesarios para su autorización o rechazo.

4.2.3 El Departamento Comercial de la DGAC, valorizará e informará el costo total de la operación.

4.2.4 La autorización o rechazo de la solicitud de habilitación de los servicios en aeródromo, será comunicada formalmente por el Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos a los siguientes involucrados:

- (a) Solicitante.
- (b) Jefe de Aeródromo y Subdepartamento Zonal Aeroportuaria involucrado.
- (c) ARO del aeropuerto o aeródromo (s) involucrado (s);
- (d) Departamento Comercial de la DGAC.

CAPÍTULO 5

COORDINACIONES

5.1 Ingreso al aeródromo

- 5.1.1 En el caso que un usuario planifique despegar y/o aterrizar en un aeródromo fiscal de uso público, administrado por la DGAC, en un horario distinto al que presta servicio regularmente el personal DGAC en dicho aeródromo, el usuario deberá coordinar vía mail o telefónicamente (ver apéndice D) con el administrador del aeródromo o encargado del mismo, la apertura de los portones, en el horario de prestación de servicios de dicho aeródromo.
- 5.1.2 La apertura de portones no implica la entrega de servicios aeronáuticos por lo que no se entregarán las condiciones meteorológicas, apreciaciones de visibilidad, encendido de luces, entre otras.

APÉNDICES

APÉNDICE A: “Solicitud de Extensión de Horarios de Servicios”

APÉNDICE B: “Solicitud de Aumento del Nivel de Protección SSEI”.

APÉNDICE C: “Solicitud de Habilitación de Servicios”.

APÉNDICE D: “Números Telefónicos/E-mail Aeropuertos/Aeródromos administrados por la DGAC”.

APÉNDICE E: “Planilla Consolidación Mensual de Extensiones de Servicios”

Nota: Los apéndices precedentes no se encuentran en el texto de este documento, sin embargo, estos deben ser descargados de la página web de la DGAC. / Más Información / Trámites Institucionales / Listado de Trámites en Línea (Digitalizados).

<https://www.dgac.gob.cl/listado-de-tramites-institucionales/>

VIGENCIA

La presente DAP entra en vigencia a contar de la fecha de la resolución aprobatoria